

C.A. de Santiago

Santiago, once de diciembre de dos mil veinte.

Al folio N° 12: téngase presente.

**Vistos:**

Se reproduce la sentencia enalzada.

**Y se tiene, además, presente:**

**Primero:** Que la concesión de reajustes respecto de una cantidad que se ordena pagar judicialmente obedece a la necesidad de velar por que la moneda mantenga su poder adquisitivo conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor, pero tratándose de daño moral corresponde otorgarlo desde la fecha en que la sentencia que los fija queda ejecutoriada, pues es esa la ocasión en que aquellos han quedado determinados y hasta la época de su pago efectivo.

**Segundo:** Que en cuanto a los intereses corrientes, por no haberse alzado la parte demandada respecto a la forma en que éstos se han otorgado, se mantiene la decisión

Por estas consideraciones, **se confirma** la sentencia apelada de veinticuatro de veinte de marzo de dos mil veinte, dictada por el Vigésimo Sexto Juzgado Civil de Santiago, en autos Rol C-29.180-2018, **con declaración**, que la suma ordenada pagar a la parte demandada, lo será con los reajustes que se devenguen desde la fecha en que la sentencia quede ejecutoriada.

Se previene que el Abogado Integrante señor Rodrigo Asenjo Zegers, en base a los elementos de convicción allegados al proceso, estuvo por rebajar la indemnización concedida por el juez a quo, a la suma de \$30.000.000 (treinta millones de pesos).

**Regístrese y comuníquese.**

N°Civil-7628-2020.





EGSXHXGCKF

Pronunciado por la Sexta Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Jessica De Lourdes Gonzalez T., M.Rosa Kittsteiner G. y Abogado Integrante Rodrigo Asenjo Z. Santiago, once de diciembre de dos mil veinte.

En Santiago, a once de diciembre de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 06 de septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>